

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el demandante en este proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, presentó, de manera oportuna, el folio de matrícula inmobiliaria requerido, para decidir respecto de su solicitud de corrección de sentencia. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2017-00074-00
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Auto:	Interlocutorio No. 275-2022
Solicitante:	Alexander Cano Valencia
Causantes:	María Fabiola Valencia Tiberio de Jesús Cano Corrales

Visto el anterior informe del secretario, rendido en la sucesión intestada promovida por Alexander Cano Valencia C.C. 1.059.787.095, en relación con los causantes Tiberio de Jesús Cano Corrales y María Fabiola Valencia Gaspar, para resolver, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Dentro de las actuaciones de la demanda de sucesión referida, se profirió sentencia el 28 de mayo de 2018, aprobando de plano el trabajo de partición, distribución y adjudicación del único bien inventariado, ordenándose en consecuencia su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria N° 103-12530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al encontrarse éste ajustado a la realidad procesal y estar de acuerdo con el inventario presentado.

2. Se analizará en primer lugar, el alcance de la aclaración, corrección y adición de autos y sentencias en el derecho nacional vigente para tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la integración normativa que hace al C. G. del P., en lo pertinente:

El 18 de enero de 2018, una vez vencido el término de traslado del trabajo de inventario y avalúo del único bien que compone la sucesión, se declaró su firmeza y se concedió al interesado, el término necesario para presentar el trabajo de partición y adjudicación, a la vez que se dispuso la citación al proceso, del señor Jhon Fredy Cano Valencia (hermano del demandante) y heredero determinado para manifestar su interés en el trámite, conforme lo señalado en los art. 490, 491 y ss del CGP.

Presente en el juzgado el señor Jhon Fredy Cano Valencia, para la diligencia de notificación, el 25 de enero de 2018, quien se identificó con la cédula N° 1.059.786.177, se transcribió el número de dicho documento de identificación con un dígito equivocado (1.059.786.167), continuándose en actuaciones siguientes a tener al señor Jhon Fredy Cano Valencia con el número de identificación errado, como se señaló en el interlocutorio 062 del 22 de febrero de 2018, en el cual se tuvo a éste como hijo de los causantes al que se le reconoció interés

legal para intervenir en la sucesión, conforme se evidenció en el registro civil de nacimiento 23560429 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, Caldas.

Se continuó incurriendo en el yerro de la identificación del señor Jhon Fredy Cano Valencia en el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la apoderada del demandante, ya que consultó dicha información en la diligencia de notificación personal que obra en el expediente y de igual manera se citó en la sentencia del 28 de mayo de 2018.

En este orden de ideas, ha de tenerse que la norma apunta a determinar que la providencia que se pide reformar, tiene como única finalidad aprobar el trabajo de partición, por ello se le denomina sentencia aprobatoria. Es tanto así, que en esa providencia no entra el fallador a detallar más allá de lo que fue el trabajo elaborado por el partidor, al presentar, en primera medida, los inventarios, o trabajo de inventario, y luego la partición y adjudicación, como labores encomendadas por la ley a las partes.

Bajo la consideración de este juzgado, la providencia cumple los requisitos obligados a tales pronunciamientos, sin exponer la misma a vacíos, ausencias u omisiones, salvo la de admitir la equivocación del digitador que atendió la diligencia de notificación del señor Jhon Fredy Cano Valencia, para efectuar la corrección en la cédula de ciudadanía de éste, cuyo número correcto es **1.059.786.177**.

En lo referido, por lo tanto, se dispone insistir tanto a la Notaría como a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, su Inscripción, teniendo por válida y de acuerdo a la norma, la corrección advertida en el número del documento de identificación del señor Jhon Fredy Cano Valencia.

II. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promisuco0 Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia 022-2018 (auto aprobatorio) del 28 de mayo de 2018, dentro de este proceso de sucesión intestada promovido por Alexander Cano Valencia C.C. 1.059.787.095, en relación con los causantes Tiberio de Jesús Cano Corrales y María Fabiola Valencia Gaspar, en lo referido al número del documento de identidad del señor **Jhon Fredy Cano Valencia**, indicando que este corresponde al número: **1.059.786.177**.

SEGUNDO: DISPONER que los demás ordinales de la providencia referida continúan como fueron dictados.

TERCERO: DISPONER insistir, tanto a la Notaría como a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, proceder a la inscripción de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, teniendo por válida y de acuerdo a la norma, la corrección advertida en el número del documento de identificación del señor Jhon Fredy Cano Valencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbd410b07fc87f2a5e8c0675e05d95c00c32bf34102560b0476261f5f504da5**
Documento generado en 21/06/2022 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>